

Señor.

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO PASTO (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR

ACCIONANTE: ANDRES ALONSO SANTACRUZ BRAVO Y OTROS.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

TERCEROS INVOLUCRADOS: UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO.

LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ, con domicilio en Bogotá, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 64.565.088, profesional del derecho en ejercicio e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No.133.826, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los señores, **BARBARA MARICELA PASCUAZA DULCE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.745.807, **IVONNI AVILA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.669.342, **NESTOR EDUARDO HIDALGO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.986.416, **SADITH TREJO MONCAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 59.816.449, **ANDRES ALEXANDER BENAVIDES SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.062.485, **CLAUDIA AJNETH ALMEIDA GUANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.333.719, **CLAUDIA MAGALI VELA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.338.604, **JUAN MIGUEL GUERRON MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.746.487, **LILIAN EMILCE BURBANO BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.745.807, **YEFRE AUSBERTO QUIÑONES ARIZALA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.916.774, **VIVIAN ROSARIO NARVAEZ DELGADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.951.909 a quienes represento que me permitan actuar en esta **ACCIÓN CONSTITUCIONAL**, respetuosamente acudo ante su Despacho, para promover **ACCION DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por los decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, toda vez que con su actuación, están vulnerando derechos fundamentales de mis representados, en especial el derecho a la igualdad, confianza legítima, buena fe y las demás disposición aplicables al caso en concreto fundamentado en los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Mis representados tienen calidad de funcionarios en provisionalidad del Instituto Departamental de salud de Nariño y de participantes en el concurso

de méritos convocado por la entidad accionada, regulado mediante la convocatoria 1524 de 2020 - Territorial Nariño.

2. Mis defendidos participaron en el proceso de selección precitado, en todas y/o cada una de sus diferentes etapas, con un resultado nefasto para sus intereses, en especial negativo el obtenido en la prueba escrita, diseñada y realizada para este proceso, por la Universidad Libre, toda vez que “no lograron superarlo”, en consecuencia, salir seleccionados en las listas de elegibles respectivas, pese a ser funcionarios con la experiencia y competencias necesarias para la participación de los cargos ofertados.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil, en ocasión a una denuncia anónima, allegada a esa entidad con pruebas de un posible fraude, en el sentido que se tienen indicios que el examen, previo a la realización del mismo, estaba en poder de algunos participantes del proceso de selección, decidió abrir investigación administrativa por estos hechos, mediante auto 449 del 9 de mayo de 2022 mediante la cual ordenó suspender de manera precautelar, el proceso de selección, solo para el nivel asistencial, obviando que esas posibles irregularidades le aplican a todos los participantes.
4. Mediante **resolución 12364 del 9 de septiembre del 2022**, se desató el resultado de la investigación administrativa antes mencionada, procediendo La Comisión Nacional del Servicio Civil, a declarar que, si hubo irregularidades, que permiten concluir que las pruebas escritas fueron permeadas, ordenando suspender la emisión de la lista de elegibles de los empleos del nivel asistencial, ofertados en el marco del proceso de selección 1522 de 2020 – Territorial Nariño, en consecuencia ordenando repetir las etapas desde las pruebas escritas.
5. **Las pruebas escritas, de las convocatorias 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, fueron realizadas por la misma universidad y bajo las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar**, tanto para el nivel asistencial, como para los niveles técnicos y profesionales, luego no tiene sentido que dicha decisión, emanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se circunscriba exclusivamente para el nivel asistencial.
6. Sobre estos hechos existe un texto, de una denuncia penal, realizada por el actual, Gobernador de Nariño, quien expone esta misma situación, entre otras irregularidades, cuya investigación “al parecer” está en curso, bajo el radicado **520016099032202254247** ante la Fiscalía 32 Seccional de Administración Pública.
7. De igual forma, hay un antecedente constitucional, consistente en la emisión de una medida provisional, dentro de la acción de tutela con radicado 2022-0126-00, seguida en el Juzgado 2 Penal del Circuito para adolescentes con función de conocimiento de la ciudad de Pasto, con radicado

520013118002202200126, que extiende al nivel técnico y profesional, la suspensión del proceso de selección, emitida el 29 de agosto de 2022, por presumirse que este proceso también está incurso en las irregularidades encontradas para el nivel asistencia.

8. La resolución de la Comisión Nacional del Servicio Civil es violatoria del derecho a la igualdad de los demás participantes, tanto del nivel técnico como del profesional, en este caso, de la convocatoria 1524 del 2020 – Territorial Nariño, por ende, del principio constitucional de la buena fe y de la confianza legítima, este último ampliamente protegido por la corte constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VIOLACION AL DERECHO DE IGUALDAD

Artículo 13 de la constitución política de Colombia *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

El ente accionado, al circunscribir la resolución que determina la irregularidad solamente al nivel asistencial, configura una falta al derecho a la igualdad, toda vez, que fue la misma universidad evaluadora, la encargada de aplicar dichos exámenes, por lo que se presume que todas las pruebas están incursas en las mismas irregularidades, ya que no se puede tener confianza en dichos exámenes, por los hechos ya demostrados.

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA CONFIANZA LEGITIMA

La Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-472 de 2009 establece que *“...La confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros...”*

Se encuentra vulnerada la confianza legítima, toda vez, que se encuentra cercenada la legitimidad de las actuaciones ocasionadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que por sus circunstancias fácticas le son aplicables a todas las personas que realizaron el examen en las mismas circunstancias.

MEDIDA CAUTELAR

Suspender las listas de elegibles conformadas el 29 de agosto de 2022, para los cargos del nivel técnico y profesional, ofertados dentro del proceso de selección No 1524 de 2020 - Territorial Nariño, hasta tanto se emita el fallo de tutela para la protección de los derechos vulnerados, toda vez que, si estas siguen vigentes, se puede derivar actos administrativos violatorios de derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos presentados y en los argumentos jurídicos citados respetuosamente le solicito Señor Juez:

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA Y BUENA FE**
2. **DEJAR SIN EFECTO**, las pruebas escritas aplicadas en la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022 para los empleos del nivel técnico y profesional de la convocatoria 1524 del 2020-Territorial Nariño, en consecuencia, se ordene volver a realizarlas con la debida diligencia y protección de los derechos de los participantes.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de los accionantes y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

MEDIOS DE PRUEBA

- 1.- Copia de la resolución 12364 del 9 de septiembre de 2022, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 2.- Copia del auto 449 del 9 de mayo de 2022
- 3.- Copia del texto de denuncia penal suscrita “al parecer” por el gobernador de Nariño.

- 4.- Solicito al despacho trasladar a la presente acción, los expedientes relacionados en los numerales 6 y 7 de los fundamentos facticos.
5.- Las que el despacho estime necesarias.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección de correo electrónico vergaralilian@serviasesores.net

La parte Accionada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Los terceros involucrados mediante los siguientes correos respectivamente:
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co contactenos@pasto.gov.co

Atentamente,



LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ

C.C. 64.565.088

T.P. 133.826

Teléfono: (+57) 300-2449446

vergaralilian@serviasesores.net